

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1488

Sevilla - Valle, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER – SUSCRIBIR DOCUMENTO.
EJECUTANTE:	LUZ STELLA CARDONA ARIAS.
EJECUTADO:	GERMAN ZAPATA ORTIZ.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2021-00277-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta agencia jurisdiccional a brindar impulso oficioso a la presente causa disponiendo ordenar a la parte activa adecuar el documento que se pretende suscribir a través de ejecución de obligación de hacer.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se evidencia que, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.0652 de abril 19 de 2022 dispuso seguir adelante con el trámite de la presente ejecución en la forma prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso y posteriormente se ordenó, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 434 del mismo compendio normativo, signar en nombre del demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ el CONTRATO DE COMPRAVENTA motivante de la presente acción ejecutiva en favor de la demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS.

Así las cosas, al proceder este dispensador de justicia a materializar el ordenamiento referido líneas atrás encuentra que el documento aportado por la parte ejecutante con el escrito de la demanda, esto es, la minuta o documento que se pretende firmar, presenta deficiencias en su concepción, pues no solo reposa en el expediente con espacios sin diligenciar, sino que adolece de algunos de sus elementos estructurales, necesarios para definir el alcance negocial del contrato de compraventa, como el precio de la venta, la fecha y su lugar de perfeccionamiento, razones suficientes para que el suscrito disponga requerir al extremo procesal interesado en la suscripción del documento que aporte al plenario el documento original que debe ser suscrito con el lleno total de la información donde queden claras las estipulaciones del contrato de compraventa que se requiere para el traspaso del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa **BSH50F** a la demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS, concediéndole para dicho propósito un término judicial de TRES (03) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su procuradora judicial Dra. LINA MARCELA CARDONA MAYA, **aportar al proceso copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se pretende suscribir respecto del bien mueble, vehículo automotor clase motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, chasis 9FKRG60113L2097088, motor G3H7E0097088, color AZUL GRIS y placa BSH50F, **con el lleno total de la información y donde quede de forma clara y expresa las estipulaciones de la relación comercial,** revistiéndola de esta forma de eficacia jurídica.

SEGUNDO: CONCEDASE para el cumplimiento del mandato dispuesto en el numeral anterior un término judicial de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: BRÍNDESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **127**
DEL 08 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5f7ff1b329020e5d42b2f004b97ab46b783d1df727896d5b49a290898b8c1**

Documento generado en 05/08/2022 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>